

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2601-SEP/JF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, de conformidad con los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como dando cumplimiento al requerimiento formulado.

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2024

Al respecto, el promovente informa que se hizo del conocimiento a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Designación de delegados y autorizados, así como la revocación de domicilio y delegados previamente designados. Se le tiene designando delegados, autorizados, revocando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados hechas con anterioridad, y exhibiendo las documentales que acompaña, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como el diverso 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor del representante legal y la delegada que al efecto precisa el Poder Judicial actor, se advierte que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Manifestaciones. Por otro lado, respecto a las manifestaciones del promovente en torno a que el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil veinticinco no se autorizó en sus términos y por ello no cuenta con la capacidad financiera de hacer frente al pago de jubilaciones, dígasele que dicha cuestión no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2024

Requerimientos. Derivado de la información que proporciona el Poder Judicial local y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:

- I. Al Poder Legislativo estatal, para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de este acuerdo, realice lo siguiente: (i) **indique** si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del estado, (ii) **autorice** la partida presupuestal correspondiente, sin menos cabo que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo local, e (iii) **informe** si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil novecientos ochenta y uno (1981); o en su caso informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.
- II. Al Poder Ejecutivo estatal, para que, dentro del **mismo plazo**, realice las gestiones hacendarias conducentes y remita a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial local, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión al que se refiere este asunto.

En ambos casos, los poderes deberán remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2025T16:43:01Z / 29/08/2025T10:43:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1e be ee 2d 99 8e 4e 83 c1 45 4b e4 11 85 08 fb 56 ae bd 53 2f 73 21 b7 24 4f 36 c0 7d 92 1c ae ab cb 7a 92 7d a1 24 ff 63 d6 9d 9d 68 32 3d 01 56 f5 3c 7f 9e 9e 9d 87 7b 9b ac db ea 60 fc 6f 48 b0 10 80 73 3b 6b 35 5b fc cc 65 d2 87 b6 fb 0c 3f e2 4e 9d 02 13 2e 72 3a 3e e5 78 22 8e 2f 65 d8 4f 7f 00 b4 0b b9 60 20 8f 54 c8 97 cc 6c 62 c3 7a bd dc 9e 51 12 de fd 12 53 0e b8 d5 92 6a 6a 17 fe 92 82 18 6c 31 7e a0 b1 26 fc 6e 71 7a 5a de 89 8a 79 53 0a 31 ef cd 0a 9f 64 fa dc 0a df f4 c3 03 22 fc df f9 50 6b 85 04 0d 57 1b 74 fc b1 d0 27 ff 03 9b 2d 29 7c f7 68 02 40 01 92 c3 8f 53 ce 20 0a 54 48 f0 43 8e be e8 b3 eb ee 8d 84 8a 5c ba d4 c1 80 8f 35 2c 3e 0c c5 0d 98 76 e8 28 e5 b8 5b 85 be c2 71 91 14 7f 0a f8 03 7f 38 84 34 dd 2e 39 83 e5 5c d7 87 5f 5b 6b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2025T16:43:01Z / 29/08/2025T10:43:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2025T16:43:01Z / 29/08/2025T10:43:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	419155			
	Datos estampillados	74FEC6C25F967619B3CD8545F78B22590281F5B7168D8D7F78C87A47339AD922260AA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:08:49Z / 28/08/2025T12:08:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		33 c2 9f 28 91 3d a8 ea 40 db 9b 78 d7 07 4b fe 78 89 76 4a 8a 92 cd 58 1e f1 73 40 4c 4c 75 03 47 52 17 7a ae e0 19 b6 0c 31 b0 c7 bb 68 02 64 0c 3e 58 14 f5 5d 46 c1 f8 cb 37 bf 4b bf 04 e3 65 aa 3a 31 2d 5f c8 2d fa 60 14 45 d1 79 f1 d3 88 f2 dc 72 bd 68 74 1a c5 6a b2 fa 18 7c 14 b5 ca 60 06 0b cf f7 d8 14 5b 04 5f cf ea 19 17 89 3e 81 4e 01 05 0c 17 ad c0 28 97 af 5a d0 4f e7 5c 8c 1d ea d3 25 78 a7 8b fb d8 bf 68 f4 20 c1 9e f3 f5 33 2d 24 d4 71 17 3c 9c f6 0b 15 c9 70 21 bb 72 8e 36 0c 4f ac 00 3e 00 c5 10 24 1e 47 14 05 5e f9 33 ae 18 35 73 f1 c8 57 08 84 18 3e 66 17 ad 5b 99 03 63 a5 40 f3 1e 18 fb 87 95 22 a9 04 fb af d5 14 c6 3c eb c6 9f 94 03 22 26 13 8e 53 19 c8 41 b1 cb b0 cd 27 f4 ac 15 c1 bb f7 ea 36 06 9e 40 4a 67 9d ba 3d 82 d3 95 db ba 8e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:08:49Z / 28/08/2025T12:08:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:08:49Z / 28/08/2025T12:08:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	411348			
	Datos estampillados	4C4DE05CB6481432B62D6B317C5B9CF7AACA7B8E362A2B2E562E0E4E22C3756F7BBA			